

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 210.

El Juez de primera instancia de Zamora en comunicacion fecha 14 del actual participa a este Gobierno de provincia que de la causa criminal que se halla instruyendo con motivo de la muerte de Petra Rubio, resulta haber desaparecido de la casa de esta los efectos que se relacionan a continuación.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes, parcos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca de los efectos que se mencionan, poniéndolos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder fueren hallados.

Igualmente ruego a los plateros, casas de préstamo y demás de cualquier otra establecimiento donde pudieren presentarse a su venta ó empeño, procedan a su detencion, dando conocimiento a la autoridad competente. Leon 25 de Junio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

RELACION DE LOS EFECTOS.

Algunos pendientes de oro con gajas de perla fina, de seis á ocho relojes, de plata uno y otros sobredorada, cuatro gargantillas de oro y de ellas una afiligranada con una cruz de chispas de diamantes, otra gorda con un lacito de oro sin diamantes ni perlas, otra delgadita sin cruz, una cruz pequeña y las perlas gordas, dos rosarios uno de coral fino con diez medallas de plata, algunos bastante grandes y entre ellos uno sobredorado quitándosele el dorado, y el otro con cuerdas blancas que llaman de leche y más gruesas que el anterior el engarce más sencillo con ocho medallas de plata más chicas, de cuatro á cinco gargantillas que había recibido á empeño, como igualmente unos cuatro anillos de oro algunos con chispas de diamantes.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 230.

Segun participa a este Gobierno de provincia el Alcalde de Ponterrada, en la tarde del 19 del actual desapareció de la casa de Francisco Fernandez Mallo, de aquella vecindad el niño Antonio N., hijo de Manuela, vecina del lugar de Cecos, en el Ayuntamiento de Ibias, partido judicial de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, cuyo niño de 14 años de edad, entregó la Ma-

nuela al Francisco Fernandez hace siete meses para que le enseñara el oficio de barbero.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca del mencionado niño, poniéndole a mi disposición caso de ser habido. Leon 25 de Junio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS GENERALES DE ANTONIO N.

Estatura corta, pelo castaño claro, ojos negros, nariz roma, cara regular, color trigüeño, viste pantalon de paño rojo y una chaqueta de bayeta verde rayada.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 231.

Se han comunicado a los Ayuntamientos expresados á continuación los folios absolutorios dictados por el Consejo provincial en las cuentas de gastos municipales correspondientes á los años que tambien se citan.

Laguna Dulce: desde 1846, 48 al 50, 48 hasta el 51 y 53 al 60.
Laguna de Negrillos: de 1845 y 48, 48 hasta el 51 y 53 al 60.
Quintana y Congosto: 1215, 46, 50, 51, 53, 55, 59 y 60.
Rabanal del Camino: de 1814, al 50 inclusivos y 53 al 59 inclusivos.
Regueras: desde 51 al 60.
Riego de la Vega: desde 1242 al 50.
Rapuellos: del 32 al 60.
Requejo y Corus: de 1818, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 57, 58, 59 y 60.
Zales: de 1840, 42, al 1850.
Santa Colomba de Somera: desde 1837 al 1860 años inclusivos.
San Justo de la Vega: 1818, 47, 59, 51 y siguientes hasta el 1860 inclusivos.
San Adrian del Valle: de 1831 á 61 inclusivos.

San Cristóbal de la Polantera: de 1845, 48 á 61 inclusivos.
San Esteban de Nogales: de 1815, 40, 49 á 56, 59 á 61 inclusivos.
San Pedro de Bercianos: de 1846, 48 á 61 inclusivos.
Santa Maria de la Isla: de 1832 á 60 inclusivos.
Soto de la Vega: de 1818, 49, 50 y 51.
Barrios de Salas: 1861 y 1862 y primer semestre de 1863.
Calzada: 1863 á 64 y 64 á 65.
Cea: 1862 y primer semestre de 1863.
Congosto: 1864 á 65.
Cubillas de Rueda: 1863 á 66.
El Burgo: id.
Escobar de Campos: 1863 á 61.
Jesera: id.
Lago de Carucedo: 1862 y primer semestre de 1863, y 1864 á 65.
Saelices del Rio: 1861.
Villaza: 1861 á 65.
Campo de Villavieja: 1861.
Campanas: de 1863 á 64.
Castellón: de 1861, 62 y primer semestre de 63.
Castruverte: de 1861 y año económico de 63 á 64.
Cubillas de los Otarios: de 1861 á 65.
Fuentes de Carbajal: de 1862, primer semestre de 63 y 63 á 64.
Santa Marta: de 1863 á 61.
Valdevimbra: id.
Valverde Limique: de 1862, primer semestre y año económico de 63 á 64.
Villademor de la Vega: de 1862 y primer semestre de 63.
Burlanga: de 1863 á 64.
Perranzales: id.
Villadecanes: de 1861.
Castrocontrigo: de 1847.
Destriana: id.
Laguna Dulce: id.
Colmenas del Rio: de 1858, 59 y 60.
Quintana del Marce: de 1861.
Santa Maria del Páramo: de 1847.
Soto de la Vega: id.
Urdiales del Páramo: de 61.
Lantierra: de 1846 al 56 y 59 y 60 inclusivos.

Cimanes del Tejori de 1845 al 61 años inclusive.

Santa Marina del Rey de 1846 al 66 años inclusive.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los referidos pueblos ó interesados en la rendición de las cuentas anteriormente expresadas, advirtiéndole que en los mismos finquitos se previene a los Alcaldes su traslado á los cuentadantes y la remisión á este Gobierno de los recibos originales para unirlos á sus respectivos expedientes. Leon 25 de Junio de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 229.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 de Abril último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Lmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchas partes del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública.

Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se recomienda especialmente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto proviene la Real orden de 7 de Enero y circular de 7 de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.

2.º Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero más especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Espondedores de efectos estancados y demás centros de recaudacion, así como á los Directores ó Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se en-

contran de detener todas las monedas que fideducamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que estas dirija á las Casas de Moneda ó Contraste más cercanas, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de ensayos de las Casas de Moneda situado en esta corte.

3.º Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificacion á sus respectivos dueños, si resultos que las han adquirido de buena fe, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda.

4.º Que asimismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exigirá la más estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los anumerados en el párrafo segundo.

Y 5.º Que los Gobernadores eviten de poner en jurgo inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expendicion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

La que traslado á V. S. para su más puntual y exacto cumplimiento, advirtiéndole que, en perjuicio de acusar el recibo de la presente orden dá V. S. cuenta detalladamente á esta Direccion general de las disposiciones que adopte para la observancia de lo mandado en la Real orden preinserta.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su más exacto y puntual cumplimiento por parte de todos los centros de recaudacion, en la inteligencia,

que la menor contravencion á lo dispuesto anteriormente será castigada con todo rigor. Leon 24 de Junio de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Gaceta del 7 de Junio.—Núm. 138.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Chinchilla la autorizacion para procesar á Juan de Santos Rólenas, Alcalde de la cárcel del partido, por malos tratamientos á unos presos, y del cual resulta:

Que en 21 de Diciembre último, despues del omezcero, pasó el Alcalde Juan de Santos á encerrar en sus respectivos calabozos á los presos que durante el día se hallaban en el patio de la cárcel, y al terminar la operacion previno á cuatro que aun estaban sueltas que entrasen en el calabozo:

Que uno de ellos, llamado Rubio, se opuso á la orden del Alcalde diciéndole que no le importaba quedarse sin cenar, á lo que el Alcalde le contestó que se encerrara, pues no se acostaría sin tomar la cena:

Que el indicado preso Rubio principió á insultar al Alcalde, y poco despues se arrojó sobre él dándole dos bofetones; visto lo cual por los otros tres presos, sus compañeros, aconsejaron tambien al Alcalde que tuvo que huir aporradamente, dando parte de lo ocurrido al Juez de primera instancia:

Que recibida declaracion á los interesados, manifestaron que en efecto la cuestion habia sido promovida por la resistencia de Rubio á acostarse sin cenar, lo cual produjo un cambio de palabras insultantes entre el Alcalde y el preso referido, quien concluyó por lanzarse sobre el primero, dándole golpes:

Que en vista de los antecedentes expuestos el Promotor fiscal fué de dictámen que debia procederse simultáneamente contra los presos rebeldes y el Alcalde, los primeros por haber acometido y hecho resistencia al segundo, y este por si con sus malos tratamien-

tos habia dado lugar al alboroto ocurrido en la cárcel:

Que el Gobernador de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion que el Juez solicitó, en atencion á que el Alcalde no hizo mas que defenderse de la agresion de los presos, sin extralimitarse ni abusar en modo alguno:

Visto el art. 8.º, núm. 4.º del Código penal, segun el cual estan exentos de responsabilidad criminal los que obran en defensa de su persona ó derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Agresion ilegítima.
2.º Necesidad racional del medio empleado para impedir ó repelerla.

3.º Falta de provocacion suficiente por parte del que le da lugar:

Visto el mismo artículo, núm. 11, por el que tambien se exenta de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad ad officio ó cargo.

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que el Alcalde de la cárcel de Chinchilla ni abusó de su cargo, ni causó malos tratamientos á los presos cuya custodia le estaba confiada, puesto que así vienen á declarar o sustancionalmente los mismos que promovieron el alboroto.

Considerando que no hay por lo tanto razon para que el Juzgado prosiga los procedimientos contra el Alcalde, porque los malos tratamientos que se le imputan quedan reducidos á haberse defendido de los ataques de los presos, sin que en la defensa se excusara ni causase daño grave á aquellos;

Conformádome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
pública de la provincia de Leon.

Habiendo sido declarado cesante por la Direccion general de contribuciones el Agente investigador de la contribucion industrial y de comercio, Don Manuel Escadillo, se pone en conocimiento de los Alcaldes y demás personas que correspondan para los efectos que haya lugar, Leon 23 de Junio de 1867. — Segismundo Garcia Acevedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de
Izagre.*

Por renuncia del que le obtenia se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento dotado con ciento sesenta escudos anuales, con obligacion por parte del que le obtenga de la confeccion del repartimiento y demás trabajos inherentes por la ley al mismo. Los aspirantes presentarán sus instancias en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al presidente de la corporacion, y pasado dicho plazo se proveerá con arreglo á disposiciones vigentes, siendo preferida el que entre ellos, mayores conocimientos, méritos y aptitud reuna. Izagre y Junio 16 de 1867. — El Alcalde, Nicolás Melon Atredondo. Manuel Alvarez, Secretario interino.

*Alcaldia constitucional de
Urdiales del Páramo.*

No habiéndose presentado el contratista D. Gabriel Ducasible á continuar las obras de a casa-escuela del pueblo de Mansilla del Páramo de este distrito, en el plazo que se le ha marcado por este Ayuntamiento; se saca á nueva subasta en quiebra del citao contra-

tista la terminacion de las mismas, con arreglo al pliego y condiciones formado por le Arquitecto provincial y aprobado por el Sr. Gobernador; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana. Urdiales 19 de Junio de 1867. — El Alcalde, Santiago Sarmiento. — P. A. D. A., Francisco Egidos.

*Alcaldia constitucional de
Valdemora.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial que ha de repartirse para el próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Valdemora 19 de Junio de 1867. — El Alcalde, Bimas Cascon. — Francisco Fernandez, Secretario.

*Alcaldia constitucional de
Cimanes de la Vega.*

Terminados los trabajos de la riqueza individual, base del repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de la Corporacion, para que los que se crean agraviados presenten sus re-

clamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Cimanes de la Vega 21 de Junio de 1867. — El Alcalde, Pedro Berlojo.

*Alcaldia constitucional de
Páramo del Sil.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1867 á 1868, se hace saber á los contribuyentes en ellos comprendidos, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravios sobre aplicacion del tanto por ciento á cada uno gravado. Páramo del Sil 21 de Junio de 1867. — Pedro Alvarez.

*Alcaldia constitucional de
Chozas de Abajo.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaria de la corporacion municipal despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Chozas de Abajo y Junio 21 de 1867. — El Alcalde, Antonio Fualgo. — De su orden, Santiago Garcia, Secretario.

*Alcaldia constitucional de
Toril de los Guzmanes.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta

Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 6 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por 100 que ha sido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Toril de los Guzmanes 22 de Junio de 1867. — El Alcalde, Juan Fresno. — Por su mandado, Manuel Mestas, Secretario.

*Alcaldia constitucional de
Carracedelo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 al 1868, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que permaneco espuesto al público por el término de 7 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que no se podrá remediar. Carracedelo Junio 22 de 1867. — Diego Bincito.

*Alcaldia constitucional de
San Millán.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los contribuyentes al mismo de di los contribuyentes, que estos documentos se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaria por el término de 8 dias, á contar desde que tova efectos en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en esta oficina, en el bien entendido que transcurrido que sea el término marcado sin que lo verifiquen, serán desestimadas cuantas se insten y los

parará el perjuicio que es consiguiente. San Millán Junio 23 de 1867.—El Alcalde, Eusebio Clemente.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 á 68 se previene á todos los terratenientes y demas contribuyentes el mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 días en la Secretaría de esta corporación despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina; pasados los cuales sin que lo verifiquen serán desestimadas y les parará el perjuicio consiguiente. Cabañas Raras 15 de Junio de 1867.—El Alcalde, Lucas Marqués.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Terminados los trabajos de los repartimientos de inmuebles y cultivo para el año proximo de 1867 á 1868, se hace saber á los contribuyentes en ellos comprendidos que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de 40 días á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por 100 á cada unoagravado, pues transcurrido este los parará todo perjuicio. Villavelasco 22 de Junio de 1867.—El Alcalde, Joaquin Martínez

DE LOS JUZGADOS.

D. Buenaventura Plá de Huidobro, jefe honorario de Instrucción civil y Juez de primera instancia de esta villa etc.

Hago saber, que á consecuencia de exhorto recibido del Juzgado de Quiroga, rogando se proceda á la captura de las personas que robaron y mataron á Fray Bartolomé Rodríguez González, y

á Josefa Vila, vecinos de Villarmisl, en aquel distrito y partido la noche del ocho del actual.

He acordado por auto de fecha de ayer, requerir á todas las Autoridades y Guardia civil de esta provincia, para que se sirvan practicar las oportunas diligencias al objeto del arresto de los presuntos reos de tal delito; y caso de conseguirla su remision á este Juzgado para hacerlo al de Quiroga; y para ello se insertan á continuación las únicas señas personales que por ahora constan de los referidos sujetos.

Dado en Villafranca del Bierzo á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huidobro.—De orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

SEÑAS DE LOS MALHECHORES.

Usan bigote recortado ó pequeño, vestían de paño pardo uno nuevo y otro usado, llevaban dos pistolas una de bolsillo y otra de arzon, dejaron al escapar un sombrero de figura gacho, de paño color de ceniza, que tiene una cinta de lana negra al rededor y un retazo de la misma colgando, ribeteado con otra de pañeta negra, no tiene forro y está bastante usado.

Se presume que sean vecinos de Villa de Valdeorras, Ayuntamiento de la Ruz, Juzgado del Barco.

D. Rafael Gil y Olmedilla, Caballero, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á U. Gerardo Bastos y Lopez, natural y vecino de Fontey, Ayuntamiento de la Ruz en este partido, para que se presente en el término de treinta días á contar desde el día del anuncio en el Boletín oficial en este Juzgado para recibir la declaracion de inquirir, y estar á las resultas de la causa que me halló instruyendo por sustraccion de documentos á su madre D.ª Teresa Lopez, del predicho Fontey; pues de lo contrario se seguirá en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo á todas las

autoridades así civiles como militares se encargará para que siendo habido el sobredicho, se sirva remitirle á disposicion de este Juzgado á cuyo fin se consignan sus señas personales y de vestir á continuación.

Dado en el Barco de Valdeorras á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Gil y Olmedilla.—P. S. O., José M. Enrique.

SEÑAS DEL PROCESADO.

Edad 21 años, talla y nariz regular, ojos negros, barba poca, color trigueno, visto chaqueton, pantalón y chaleco negro, sombrero bajo, botas y ain que tenga seña alguna particular.

D. Francisco Melero Gimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se consideran con derecho á heredar á D. Joaquin Lamerás, vecino y Escribano que fué de Valdeorras, que falleció intestado en la misma villa el dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, á fin de que se presenten á ejercitarle en este Tribunal dentro del término de veinte días á contar desde la fijacion de este anuncio é insercion en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia como parientes en tercer grado del finado D. Joaquin, D. Genaro y D. Eliseo Lamerás, vecinos de Bonabente, Don Epifanio y Doña Benita Tejedor Lamerás, que lo son respectivamente de Madrid y Nobelda. Dado en Valencia de D. Juan á diez y siete de Junio de 1867.—Francisco Melero Gimeno.—Por su mandado, Vicente Bianco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCARAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Elena

María Josefa Aranda, hija del D. Antonio, miliciano nacional voluntario de la Villa de Bolaños, muerto en el campo de honor. Madrid 24 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 18 DE JULIO DE 1867.

Constará de 20 000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 280 000 escudos (140.000 pesos) en 1.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60 000
1 de	20 000
1 de	8.000
5 de 2 000	10.000
10 de 1.000	10.000
40 de 400	16.000
600 de 200	120.000
336 de 100	33.600
1.000	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, en un documento por el que se efectuará á los pagos, según lo prevenido en el ar.º 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas recogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremon

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 del corriente desaparecieron de una ora de Pedraza de Campos, dos machos cuyas señas son: uno peñesco, la cabeza más cans que el cuerpo, una costilla del costado izquierdo hundida, un poco rozada á la cola, de edad ocho años, y alzada siete cuartos en los dedos, poco más ó ménos.

El otro castaño casi negro, bozo rojo, la ojera lo mismo, un poco bragado, con un lujor blanco encima del lomo, edad ocho años, alzada siete cuartos y tres dedos poco más ó ménos. La persona que sepa su paradero se servirá dar razón á su dueño Manuel Raedo, vecino de dicho Pedraza de Campos, provincia de Palencia, quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Imp. y litografía de José G. Rodríguez.